

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0921-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir las funciones de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en Tareas de Seguridad Pública.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Óscar de Jesús Almaraz Smer e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Incluir un título denominado "De la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública", el cual señala que será el órgano plural de control parlamentario y de rendición de cuentas del Poder Legislativo, para la deliberación sobre la participación de la fuerza armada en tareas de seguridad pública, asimismo, define su constitución, integración, sesiones, convocatorias y dictámenes sobre informes semestrales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el ordenamiento que se pretende modificar.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, que dé lugar a la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Título Séptimo</b> <b>De la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública</b></p> <p><b>Artículo 145.</b> La Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, es el órgano plural de control parlamentario y de rendición de cuentas del Poder Legislativo, para la deliberación sobre la participación de la fuerza armada en tareas de seguridad pública.</p> <p><b>Artículo 146.</b> La Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, se constituirá por diputados y senadores, alternando semestralmente la Presidencia entre los Grupos Parlamentarios y ambas Cámaras, contará con</p>

**No tiene correlativo.**

**una Secretaría Técnica y los recursos humanos y financieros necesarios para su funcionamiento.**

**La Comisión emitirá las reglas para su funcionamiento por voto ponderado, pero no podrán disminuir las atribuciones constitucionales que los legisladores poseen, ni debilitar institucionalmente al Poder Legislativo en sus facultades de control.**

**Artículo 147. La Junta Directiva de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública estará integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías, durarán seis meses en su ejercicio.**

**Artículo 148. La Comisión a que se refiere el presente Título podrá requerir los informes que semestrales al Ejecutivo respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, los cuales deberán contener indicadores cuantificables y verificables, que permitan corroborar entre otros asuntos, el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el cumplimiento con los criterios de participación en las tareas seguridad pública: extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.**

**No tiene correlativo.**

**Para nutrir el trabajo parlamentario, la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, podrá requerir a las dependencias que así considere la información correspondiente.**

**Artículo 149. La Comisión a que se refiere el presente título, sesionará al menos una vez al mes, en la sede que acuerde su Junta Directiva, previa convocatoria pública de al menos 5 días antes y acompañada del Orden del Día propuesto por la Presidencia, y en su caso de los documentos motivo del análisis o propuestas a discutirse en la sesión. Para el caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia por cualesquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación.**

**Artículo 150. La Comisión a que se refiere el presente título, podrá convocar a personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública locales y federales, civiles y militares, representantes de la sociedad civil o de colectivos de víctimas, para conocer y evaluar las acciones y el avance de actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Cuando así lo determine celebrará Parlamentos abiertos para escuchar las diversas voces de la sociedad.**

<p>No tiene correlativo.</p>	<p>La información que maneje la Comisión no podrá tener más reserva que la que explícitamente dispongan las Leyes. En el caso que una de sus sesiones deba realizarse en formato privado se harán públicos los motivos por los cuales se resolvió así.</p> <p><b>Artículo 151.</b> Los dictámenes sobre los informes semestrales de la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, serán remitidos a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández